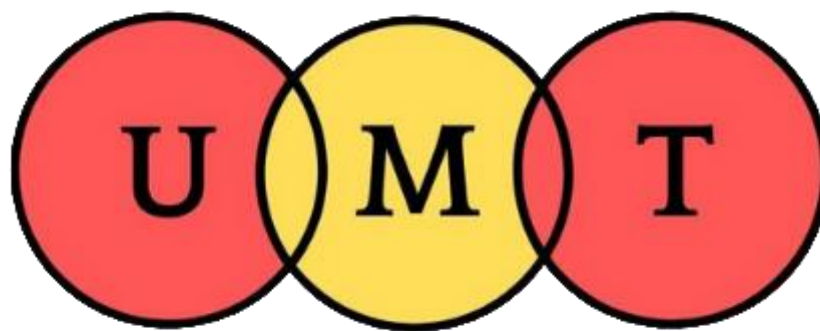


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2020
Propuesta 16

Propuesta 16-2020 Sobre Entrega
certificado de profesionalidad
SEA183_2.

U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013

REFERENCIAS:

- Ley Orgánica 8/2006, de 24 de abril de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Informe de la subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.
- Informe del estado actual de los puntos de la subcomisión actualizados a 14/07/2019
- Plan Integral de Orientación Laboral, Guía de desvinculación de la Subsecretaría de Defensa, Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- REAL DECRETO 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.
- ANEXO CLXXXIII CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: COMETIDOS OPERATIVOS BÁSICOS Y DE SEGURIDAD MILITAR Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente Nivel: 2 Código: SEA183_2.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Según el Ley Orgánica 8/2006, de 24 de abril de Tropa y Marinería, en su artículo 16 dice:

Artículo 16. Formación y promoción profesional.

1. La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan **adquirir**, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les **facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general**, en especial **el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.**
2. Se les facilitará de forma prioritaria formación en áreas relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, así como cursos para la obtención de los permisos de conducción y aquellos otros que se consideren de interés para su desarrollo profesional.

SEGUNDA

Según el Informe de la subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, en el apartado Formación en la medida 7ª, 14ª y 15ª hablaba de:

- 7ª Se acreditará a Centros Docentes Militares de Formación (CDMF) para que puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de ciclos de Formación Profesional de grado medio y superior en la modalidad presencial y a distancia. Esta propuesta debe ser iniciada por parte del Ministerio de Defensa y autorizada por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de inspecciones regladas a los diferentes centros.
- 14ª Se proporcionará por parte del Ministerio de Defensa a los que abandonen las Fuerzas Armadas, o así lo soliciten, una certificación con el historial de la formación recibida. Dicho historial incluiría la carga lectiva, su contenido curricular teórico y práctico, siendo reconocido a los efectos que proceda en los procesos de selección de oferta de empleo público.
- 15ª Se establecerá, de manera coordinada con el Servicio Público de Empleo estatal (sepe), un catálogo de equivalencias entre los distintos ámbitos de formación y funciones desempeñadas por los militares profesionales durante su estancia en las Fuerzas Armadas y las certificaciones de profesionalidad del catálogo SEPE, que permitan la obtención de los mismos por los integrantes de las Fuerzas Armadas.

En el informe de Medidas realizadas de la subcomisión defensa Ley de Tropa y Marinería actualizado a 04/07/2019:

- En lo que respecta a la medida 7ª anteriormente mencionada, el Ministerio habla de que existen suficientes Centros Docentes Militares acreditados para impartir Títulos de Formación Profesional considerados de interés para las Fuerzas armadas.
- En lo que respecta a la medida 14ª, informa que ya está implementado el Certificado de Formación y Experiencia profesional (CFEP).
- En Lo que respecta a la medida 15ª no hay a fecha de hoy nada ejecutado.

TERCERA

Según la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su TÍTULO I de las cualificaciones profesionales, en su artículo 7.4 dice:



Propuesta 16-2020 al COPERFAS sobre Entrega certificado de profesionalidad SEA183_2.

Artículo 7. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

4. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
- a) **Cualificación profesional:** el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.
 - b) **Competencia profesional:** el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

Según el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en su artículo 2 define que es un Certificado de Profesionalidad:

Artículo 2. Los certificados de profesionalidad.

1. El certificado de profesionalidad es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Un certificado de profesionalidad configura un perfil profesional entendido como conjunto de competencias profesionales identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral.

En el Anexo CLXXXIII del Real Decreto 34/2008, se detalla la cualificación profesional “**Cometidos Operativos Básicos y de Seguridad Militar SEA183_2**” de nivel 2, con una competencia general de *Desempeñar los cometidos operativos y de seguridad correspondientes a un militar profesional de tropa y marinería*.

CUARTA

Que, basándonos en lo expuesto en los puntos segundo y tercero de esta propuesta, el Certificado de Formación y Experiencia Profesional que elabora el Ministerio de Defensa “**SIEMPRE**” a petición del interesado **NO** tiene ninguna validez a efectos profesionales y académicos en el ámbito CIVIL para el personal de la Escala de Tropa y Marinería que lo solicite y le sea concedido, pues este CFEP solamente es una mera acreditación de las actividades desarrolladas en el ET y como dice literalmente “...el interesado hará constar las tres (3) actividades desarrolladas en el ET que más le convenga acreditar por ser de interés en entrevistas de empresas o en la aplicación directa en la vida laboral civil, estén relacionadas o no con las ejercidas en su puesto táctico.”



Propuesta 16-2020 al COPERFAS sobre Entrega certificado de profesionalidad SEA183_2.

Por el contrario, vemos como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en su Anexo CLXXXIII se crea la cualificación profesional **“Cometidos Operativos Básicos y de Seguridad Militar SEA183_2”** de nivel 2, con una competencia general de *Desempeñar los cometidos operativos y de seguridad correspondientes a un militar profesional de tropa y marinería*. Esta cualificación profesional marca el entorno profesional y desarrollo de su actividad fundamentalmente en el ámbito de la Defensa Nacional, siendo las ocupaciones y puestos de trabajos relevantes los de **“Soldado y Marinero profesional de las Fuerzas Armadas Españolas”**. Lleva asociada una formación de 600 horas con los siguientes módulos formativos asociados:

MF0582_2: Formación militar básica (210 horas)

MF0583_2: Armamento y tiro (120 horas)

MF0584_2: Vigilancia y protección (210 horas)

MF0585_2: Organización militar (60 horas)

PROPUESTA:

- Que el Certificado de Formación y Experiencia Profesional CFEP sea expedido siempre por los Ejércitos y la Armada **“de Oficio”** cuando un militar profesional de tropa y marinería finalice su compromiso, y se incorpore dentro de los documentos oficiales que se le entrega a este personal como parte de su expediente de finalización de compromiso con las Fuerzas Armadas.
- Que se le expida a todo personal profesional de tropa y marinería la Certificación Profesional **“Cometidos Operativos Básicos y de Seguridad Militar SEA183_2”** de nivel 2.

En Ciudad Real a, 11 de mayo de 2020

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA